



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2026 LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS A ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DECLARADAS MÁS REPRESENTATIVAS EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

La Orden APA/787/2025, de 21 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 176, de 23 de julio de 2025), (**en adelante Orden de Bases**) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas a organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal para actividades de representación y colaboración institucional.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación precisa, en el desarrollo de sus funciones, de la constante interlocución con el sector agroalimentario a través de las entidades asociativas que las representan, las cuales vienen participando en órganos consultivos de la Unión Europea y de la Administración General del Estado, especialmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar las políticas agroalimentarias, la planificación general de la economía en beneficio del interés general y la mejora de las condiciones laborales y sociales en dicho sector.

La disposición adicional sexta de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, recoge un nuevo marco normativo para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal, derogando la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representación de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.

La ley reconoce, en la regla décima de dicha disposición, el derecho a percibir una subvención de concesión directa conforme al artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en favor de las organizaciones profesionales agrarias que hayan sido declaradas más representativas en el ámbito estatal, para las actividades de representación y colaboración ante la Administración General del Estado y ante la Unión Europea u otras instituciones de dichos ámbitos.

El importe que, en cada anualidad, se recoja en los Presupuestos Generales del Estado a tal efecto, se distribuirá por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme se establezca en la respectiva



convocatoria, sin que puedan concederse subvenciones en concurrencia competitiva para las mismas finalidades.

Las ayudas contenidas en la Orden de Bases atienden a la conveniencia de que las organizaciones profesionales agrarias que en cada momento se hayan declarado más representativas en el ámbito nacional, puedan desplegar con eficacia sus tareas como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar una política agroalimentaria y una planificación general de la economía que atiendan al interés general, ya que estas organizaciones son parte de los diversos órganos de participación y debate de la Administración General del Estado, con el fin de canalizar las demandas del sector primario y prestar apoyo y asistencia en el diseño de políticas públicas en materias de la competencia de este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, se precisa el alcance del término organizaciones vinculadas a la organización solicitante recogido en el artículo 6 de la Orden de Bases, con el fin de precisar que el cumplimiento directo o indirecto de los requisitos allí fijados permite satisfacer dicha exigencia, de modo que no se perjudique a ningún potencial beneficiario por razón de la estructura organizativa interna por la que haya optado.

En dicha orden de bases se dispone que las ayudas serán gestionadas de forma centralizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, se procede a convocar las mencionadas ayudas para el ejercicio 2026, a organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal para actividades de representación y colaboración institucional.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto.

Se convoca para el ejercicio 2026, en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de ayudas dirigidas a organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal previstas en el artículo 1 de la Orden APA/787/2025, de 21 de julio de 2025, (**en adelante Orden**



de Bases reguladoras) por la que se establecen las bases reguladoras para actividades de representación y colaboración institucional.

Segundo. Beneficiarios. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las organizaciones y entidades previstas en el artículo 2.1 de la citada Orden de Bases reguladoras.

Dichas entidades deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2, que se acreditarán aportando la documentación requerida en el artículo 6 y conforme al artículo 8 de la misma. La realización de las actividades objeto de ayuda se acreditará de acuerdo con lo establecido por su artículo 10 de la Orden de Bases reguladoras.

Tercero. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento con la documentación y en la forma establecida en el artículo 6 de la Orden de Bases reguladoras de estas ayudas y se presentarán en el registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/procedimientos-intermedio?cross_search=theme_type&type_id=2&theme_id=1 en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el primer párrafo del artículo 6.5. de la Orden de Bases se consideran organizaciones vinculadas a la organización solicitante, siempre que se integren dentro de la estructura organizativa de la organización solicitante directa o indirectamente.

Se incorpora como ANEXO I, el modelo para declarar las organizaciones vinculadas contemplado en el artículo 6.1.e) de la Orden de Bases.

Cuarto. Criterios de otorgamiento de la subvención e inicio del procedimiento.

1. Los criterios de valoración y distribución de estas subvenciones son los establecidos en el artículo 3 de la Orden de Bases reguladoras. No se establece un importe o porcentaje máximo por organización solicitante en la presente convocatoria, contemplado en el párrafo segundo del artículo 3.1. de la Orden de Bases.



2. En relación con el artículo 3.2.a) de la Orden de Bases, se tomará en consideración el sumatorio de los periodos de alta de todos los trabajadores de la organización estatal y de sus organizaciones vinculadas, proporcionados por la Seguridad Social durante el último año 2025. Respecto del principio de composición equilibrada en los términos definidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el máximo órgano ejecutivo de dirección, deberá certificarse por el solicitante en el momento de presentar la solicitud, comprometiéndose a que se mantendrá su cumplimiento en la fecha en que finalice el plazo para presentar la solicitud de la subvención.

3. Respecto al cómputo de la asistencia a órganos colegiados de la AGE recogido en el artículo 3.2.b) de la Orden de Bases, se tomará en consideración la asistencia a órganos colegiados dentro del año conforme al artículo 9.4. de la Orden de Bases, hasta la fecha de emisión del nuevo certificado.

Idéntico criterio se tomará para la certificación de asistencia a los grupos de trabajo y de normativa de ENESA, así como a las Comisiones Territoriales sobre seguros agrarios. Tendrá la consideración de "reunión" la convocatoria de la misma, independientemente del número de líneas que se estudien, de manera que la asistencia efectiva se contabilizará por la presencia completa al grupo de trabajo, normativa o comisión territorial al que la organización profesional agraria ha sido convocada.

4. Se establecen los siguientes criterios específicos para considerar subvencionables las actividades de publicidad y formación en seguros agrarios, según el artículo 3.2.d) de la Orden de Bases:

- Se considerarán líneas de especial interés del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, por su baja implantación, las siguientes: explotaciones de cereza, frutos secos, olivareras, cultivos tropicales y subtropicales, hortalizas bajo cubierta en la Península e Illes Balears, compensación por pérdida de pastos, apicultura, ganado ovino y caprino, y ganado porcino. Al menos el 15% de la inversión en formación y publicidad deberá referirse a estas líneas.
- Toda acción de formación o publicidad sobre seguros agrarios solo será subvencionable si ha sido comunicada previamente a ENESA con, al menos, 7 días de antelación.
- Las sesiones de formación deberán tener una duración técnica mínima de 2 horas para acciones dirigidas a productores agrarios y de 6 horas en el caso de seminarios técnicos. Solo serán válidas si se realizan en días laborables, excluyendo viernes por la tarde y sábados. Como



criterio específico, se requiere una asistencia mínima de 20 personas en acciones sobre líneas de baja implantación y de 15 en formaciones fuera de la Península. El gasto máximo por docente será de 120 €/hora y el correspondiente para la coordinación del curso, exclusivamente para aquellos de duración superior a las 6 horas lectivas, de 200 €/curso, como máximo.

- Los reportajes considerados como publicidad sobre el Sistema de Seguros Agrarios deberán incluir siempre el nombre del autor e información específica sobre las subvenciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El gasto en publicidad en papel, excluyendo los reportajes sobre el seguro agrario insertados en prensa escrita (revistas y periódicos), no podrá superar el 25% de la inversión total en este concepto.

5. El inicio del procedimiento se hará conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Orden de Bases reguladoras.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 7 de la mencionada Orden de Bases reguladoras de estas ayudas.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda según establece el artículo 7 de la Orden de Bases reguladoras.

La resolución definitiva, que podrá ser para cada uno de los apartados del artículo 3, incluirá las subvenciones otorgadas, debiéndose entender desestimadas las solicitudes no incluidas en ella, y se notificará por medios electrónicos conforme al artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. *Recursos.*

La resolución definitiva pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la autoridad administrativa que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o



ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, si la resolución, se dictó por el Subsecretario en virtud del artículo 63.1 j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ésta no pondrá fin a la vía administrativa y por lo tanto podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Octavo. *Financiación de las ayudas y cuantía máxima.*

La financiación de las subvenciones previstas en esta orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Estado 21.01.411M.486 "Ayudas directas a Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas", con una cuantía total máxima de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (4.300.000,00 €).

Queda supeditada la concesión de estas subvenciones, y su cuantía total máxima, a las disponibilidades presupuestarias existentes en el concepto de referencia.

Los fondos disponibles para el pago de las subvenciones se asignarán para las diferentes actividades en la forma establecida en el artículo 3 de la Orden de Bases reguladoras.

Noveno. *Compatibilidad y límite de las ayudas.*

La compatibilidad y límite de estas subvenciones son los establecidos en el artículo 4 de la Orden de Bases reguladoras, no estableciéndose importe máximo en la presente convocatoria.

El gasto derivado de las auditorias será subvencionable con un límite máximo del 5% del total del crédito gastado y justificado, conforme al artículo 9. 2. de la Orden de Bases reguladoras. Dichos gastos de auditoría pueden incorporarse de modo conjunto en la memoria general de gastos, o repartirlos entre los gastos generales y los gastos para actividades relacionadas con publicidad, divulgación y formación del seguro agrario, siendo necesario en este último supuesto que el reparto de gasto de auditoría asignado entre gastos generales y gastos relativos al seguro agrario sean proporcionales respecto de los gastos totales del artículo 3.2. d) y las restantes letras de dicho apartado, y que en conjunto siga respetando el 5% de tope fijado en la convocatoria.

Décimo. *Justificación, pago material y anticipos.*



La justificación de estas subvenciones se hará conforme al artículo 10 de la Orden de Bases reguladoras. Una relación de los costes indirectos imputados a subvención se acompañará a la justificación, con mención expresa de no superar los límites marcados en el artículo 9.5. de la Orden de Bases reguladoras.

Dichos costes indirectos pueden incorporarse de modo conjunto en la memoria general de gastos, o repartirlos entre los gastos generales y los gastos para actividades relacionadas con publicidad, divulgación y formación del seguro agrario, siendo necesario en este último supuesto que el reparto de gasto de auditoría asignado entre gastos generales y gastos relativos al seguro agrario sean proporcionales respecto de los gastos totales del artículo 3.2.d) y las restantes letras de dicho apartado, y que en conjunto siga respetando el 25% de tope fijado en la convocatoria.

Una vez realizada la justificación, se podrá proceder al pago de las ayudas. Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de bases reguladoras en lo relativo a los anticipos de pago.

Undécimo. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, [fecha de la firma electrónica](#)

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
P.D. Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, (BOE 2/01/25),
El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación
[\(firma electrónica\)](#)

D. Ernesto Abati García-Manso



ANEXO I

MODELO RELACIÓN DETALLADA ENTIDADES INTEGRANTES HABILITADAS PAC

<i>DISEÑO DE REGISTRO DE LAS ENTIDADES HABILITADAS DE LA OPA (Organización Profesional Agraria)</i>								
Nombre del Fichero :		BDA_OPA_ent_habilitadas_CSVCC_NIFOPA_ddmmyyyy_nn.CSV						
		CC: Dos últimos dígitos de la campaña					2 posiciones	
		NIFOPA: NIF de la OPA que remite el Fichero					9 posiciones	
		ddmmyyyy: Fecha de envío del Fichero					8 posiciones	
		nn: Campo secuencia que indica el número del fichero por Fecha de Envío (01,02,...)					2 posiciones	
REGISTRO DE ENTIDADES HABILITADAS DE LA OPA								
Descripción	Campo	Posición	Long. Máxima	Tipo	Definición	Formato	Rango	Nulo
NIF entidad	1	ESTE FICHERO	9	AN	NIF de la entidad habilitada	FA1		N
Razón Social	2	UTILIZA COMO SEPARADOR DE	150	AN	Nombre o Razón Social	FA1		N
Comunidades autónomas actuación	3	CAMPOS EL CARACTER ' / '		AN	Cadena de códigos de las comunidades autónomas en las que la entidad está habilitada, separadas por el carácter ' / '		CCAA	N

CCAA -COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01	Comunidad Autónoma de Andalucía
02	Comunidad Autónoma de Aragón
03	Principado de Asturias
04	Comunidad Autónoma de Illes Balears
05	Comunidad Autónoma de Canarias
06	Comunidad Autónoma de Cantabria
07	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
08	Comunidad Autónoma de Castilla y León
09	Comunidad Autónoma de Cataluña
10	Comunidad Autónoma de Extremadura
11	Comunidad Autónoma de Galicia
12	Comunidad de Madrid
13	Región de Murcia
14	Comunidad Foral de Navarra
15	Comunidad Autónoma del País Vasco
16	Comunidad Autónoma de La Rioja
17	Comunidad Valenciana

DISEÑOS DE REGISTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

EXPLICACION DE LOS CAMPOS

FORMATO DE CAMPOS

FA1 Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completado con blancos a la derecha si fuese necesario.



FA2 Campo alfanumérico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

FSN Campo alfabético. Solamente puede contener los valores S=Sí y N=No.

CUMPLIMENTACION DE LOS CAMPOS CIF/DNI/NIF

Los campos CIF, DNI, NIF se cumplimentarán de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación:

Caso de personas físicas

CIF Se rellenará con ceros

DNI Parte numérica, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izda.

NIF Letra de verificación del DNI

Caso de personas jurídicas y entidades

CIF Letra de verificación del CIF

DNI De la posición 1ª a la 7ª número ajustado a la derecha y completado a ceros a la izquierda y la posición 8ª dígito de control que puede ser letra o número

NIF Se rellenará con blanco

Otros casos (Extranjeros)

CIF Se rellenará con el carácter 'X' ó 'M'

DNI De la posición 1ª a la 7ª número ajustado a la derecha y completado a ceros a la izquierda y la posición 8ª carácter de control (letra mayúscula)

NIF Se rellenará con blanco

COLUMNA RANGO: Lo indicado en esta columna son los posibles valores permitidos para el campo.

COLUMNA NULO: Si se consigna un valor N en esta columna, indica que el campo es obligatorio y que no puede venir vacío o sin valor.